



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

BRUNO, BRUNA TERESA c/ BANCO ITAU ARGENTINA S.A. s/EJECUTIVO
EXPEDIENTE COM N° 16269/2022 **SIL**

Buenos Aires, 12 de abril de 2023.

Y Vistos:

1. Apeló subsidiariamente la accionante, la providencia de [fs. 8 apart. 6](#), mantenida en [fs. 26](#), mediante la cual se la intimó al pago de la tasa de justicia calculada sobre el capital e intereses pretendidos, bajo el apercibimiento allí dispuesto.

2. En la expresión de agravios obrante en [fs. 19](#), explicitó que la preparación de la vía ejecutiva es solo una diligencia preliminar, de cuyo resultado dependerá que pueda iniciar un relamo mediante el trámite de ejecución o deba encaminar su acción por el procedimiento del juicio ordinario.

De su lado, el Sr. Representante del Fisco virtió opinión la que fue agregada en fecha [15/3/2023](#).

3. El art. 1º de la ley 23.898 establece que "todas las actuaciones judiciales...estarán sujetas a las tasas que se establecen en la presente ley, salvo excepciones dispuestas en ésta u otro texto legal".

El hecho de que procesos como el iniciado no persigan un pronunciamiento sobre una pretensión "sustancial", no implica que estén exentos del pago de la tasa de justicia, como tampoco significa que la causa carezca de valor pecuniario mensurable. Por el contrario, dado que comporta el ejercicio de un derecho tendiente al aseguramiento de un eventual crédito a establecerse, quizás, en otro proceso, es tal cifra, sin duda, la sustancia económica de la causa, y la que se erige entonces, como base computable a los fines impositivos en análisis.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Véase que de los términos del escrito de [fs. 2/3](#) se desprende que la actora promovió un prepara vía ejecutiva en los términos del CPR: 525; 1, 3 y 4 contra Banco Itau a fin de que reconozca la firma de su apoderado en el documento presentado el 12/5/2017 en el expediente allí mencionado en trámite por ante el Juzgado Federal de la Seguridad Social. Ello a los fines de ejecutar el título consistente en el expreso reconocimiento de deuda efectuado por el Banco en dicha causa en la fecha indicada.

De modo que, a los fines de determinar el monto del tributo lo trascendente no es tanto el objeto del proceso como su contenido económico; y en el caso ese valor está dado por la suma contenida en aquella presentación efectuada por el Banco Itau y cuyo reconocimiento aquí se pretende.

El criterio así expuesto, no trae aparejada una pluralidad de imposiciones, pues la suma que aquí se abone podrá ser tomada como pago a cuenta del tributo correspondiente al futuro juicio que se inicie. Nótese que si se relevara a la actora del pago de la tasa de justicia en este proceso, y por las razones que fuere, no se dedujera luego la demanda principal, la puesta en marcha del aparato jurisdiccional -por la vía utilizada- no sería debidamente retribuida, lo cual no se compadece con el sistema diseñado por la ley 23.898.

4. Por lo expuesto, confírmase el decisorio de fs. 8 apart. 6, mantenido en fs. 26. Las costas se impondrán por su orden atento la particular cuestión decidida, con el alcance sentado en el precedente de esta Sala del 25/9/2014, “Zenobio, Marcela Alejandra s/pedido de quiebra por Delucchi Martín C.” n° 31.445/2011.

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

La doctora Alejandra N. Tevez no interviene en la presente decisión por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

Notifíquese (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1° y N° 3/2015), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. Ley N° 26.856, art. 1; Ac. CSJN N° 15/13, N° 24/13 y N° 6/14), y devuélvase a la instancia de grado.

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Julia Morón
Prosecretaria Letrada de Cámara

USO OFICIAL

Fecha de firma: 12/04/2023

Firmado por: RAFAEL FRANCISCO BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA JULIA MORON, PROSECRETARIA LETRADA DE CAMARA



#36980635#364157159#20230411120903481